

ORDENANZA 28

REGULADORA DE MESAS Y VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la instalación de mesas y veladores en la vía pública por los establecimientos hosteleros de la localidad de Chinchón.

Artículo 2.- Para la instalación de mesas y veladores en la vía pública será necesaria la previa obtención de la licencia municipal.

Artículo 3.- El órgano competente para la concesión de la licencia es el Alcalde-presidente o Concejal u órgano en quién delegue.

Artículo 4.- El plazo para la presentación de solicitudes de licencia para la instalación de mesas y veladores en la vía pública será el comprendido del 1 al 31 de Diciembre previo al año para el que solicite la ocupación de la vía pública.

No se tramitarán las peticiones registradas fuera del plazo indicado, excepto la de aquellos establecimientos que comiencen su actividad por primera vez con posterioridad al 1 de Enero del año en curso o que acrediten que ha existido un traspaso en la titularidad del establecimiento.

Las solicitudes se presentarán en el Registro Municipal en el horario de apertura del mismo, así como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38,4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) solicitud en el modelo oficial
- b) copia de las licencias de apertura y funcionamiento del establecimiento
- c) relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número
- d) documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios de que deba disponer el titular del establecimiento, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

e) carta de pago o fotocopia compulsada por el Ayuntamiento del recibo del pago de las tasas del año anterior en el caso de que hubiera dispuesto de licencia para este fin

La concurrencia de solicitudes para una misma zona de locales que revistan las mismas características e idéntico derecho supondrá el reparto del espacio de la manera más equitativa posible según informe del departamento municipal correspondiente.

Artículo 5.- Establecimiento del pago de la tasa que establece la ordenanza fiscal vigente en cada momento.

Se abonará la tasa correspondiente a los meses que hayan solicitado, se haya instalado la terraza o no.

Artículo 6.- La instalación de mesas y veladores en la vía pública deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) se instalarán sólo las mesas autorizadas por el Ayuntamiento y en la situación que éste indique.

b) el espacio destinado para colocación de terrazas y veladores no deberá impedir, en ningún caso, la libre circulación de los peatones por la acera donde se encuentren instalados. En cualquier caso, las mesas y sillas de las terrazas deberán dejar un paso para peatones por la acera de metro y medio durante los meses de existencia de las gradas de la plaza, y de tres metros durante los meses restantes.

c) no se concederá licencia para instalación de terrazas a los establecimientos que, para dar servicio a las mismas, lleve implícito el cruce de una vía de circulación de doble sentido.

d) el recinto destinado a la ocupación de la terraza no se vallará ni delimitará con elementos fijos anclados al terreno.

e) la instalación de barbacoas y parrillas en las terrazas deberá especificarse en la solicitud. La concesión de la misma se verá condicionada por los informes de los servicios técnicos municipales. Tal medida tiene como finalidad evitar posibles molestias al vecindario próximo.

f) la instalación de música ambiental en las terrazas deberá especificarse en la solicitud. La concesión de la misma se verá condicionada por los informes de los servicios técnicos municipales que evaluarán el impacto ambiental que pudiera producirse en función de la proximidad de las viviendas

g) en el caso de que se autorice al establecimiento la instalación de música ambiental en la terraza o local del que dependa, ésta no podrá superar los decibelios establecidos legalmente y no podrá ser utilizada a partir de las veinticuatro horas.

h) la instalación de las terrazas y de sus elementos anexos no podrá suponer, en ningún caso, molestias o pérdida de visibilidad o luz para los pisos bajos o locales comerciales.

i) en las terrazas sólo se podrán expender los productos que habitualmente se despachen en el local del que son complemento.

Artículo 7.- Por si fuera preciso su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes, deberán dejarse completamente libres:

- las entradas a galerías de servicios
- las bocas de riego
- los hidrantes
- los registros de alcantarillado
- las salidas de emergencia
- las paradas de transporte público

No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso de vehículos. En caso de necesidad por actos organizados por el Ayuntamiento, Fiestas Patronales, Pasión u otros que pudieran surgir, se podrá requerir la retirada de las terrazas durante el tiempo necesario para el desarrollo de la actividad que se celebre.

Los titulares de licencias de terrazas tendrán derecho a ejercer su actividad en las mismas en los términos establecidos en esta Ordenanza y demás preceptos legales aplicables, salvo que por circunstancias imprevistas o sobrevenidas, urbanísticas o de otro orden, se revocará la licencia de manera justificada y sin derecho de indemnización a favor del interesado.

Artículo 8.- La instalación de mesas y veladores en la Plaza Mayor y casco histórico deberán cumplir, además de los reflejados en el artículo anterior, los siguientes requisitos:

- en el caso de que el establecimiento linde con otro local comercial, la autorización para colocación de mesas y sillas si ya ha sido otorgada sin tener en cuenta este extremo será minorada a efectos de que el local colindante pueda igualmente realizar la ocupación, si es que fuera pedida; para ello será la Policía Local la que informe de la ocupación resultante.
- según la ordenanza fiscal de aplicación, a cada mesa o velador le corresponden cuatro sillas.
- esta ocupación de la vía podrá ser realizada por cualquier local comercial, con autorización municipal.

- las mesas y sillas no obstaculizarán el paso de personas ni de vehículos.
- las mesas y sillas ocuparán la zona empedrada del círculo exterior de la plaza, dejando libres las franjas blancas que rodean esta zona. Al finalizar la jornada diaria deberá dejarse limpia tanto la zona ocupada por las mesas como los espacios afectados por el uso de las mismas, procediéndose en caso contrario a la imposición de la sanción que legalmente proceda.
- bajo ningún concepto podrán colocarse más mesas y sillas de las autorizadas, procediéndose en estos casos no sólo a la retirada por parte de la Policía Local de las mesas y sillas no autorizadas, sino que se tramitará la sanción que proceda por ocupación ilegal del dominio público.

Con el fin de dar sentido estético y por criterios de imagen:

- las sombrillas deberán ser de color beige (de acuerdo con las Normas Subsidiarias), sin publicidad.
- las sillas serán de mimbre, médula o materiales similares, en color beige con patas y reposabrazos en color verde oscuro.
- las mesas deberán ser de color verde en su integridad y su tamaño de 80 cm. las redondas y de 80x80 las cuadradas.

Queda expresamente prohibida la instalación de mesas y sillas de plástico o que contengan algún tipo de publicidad.

Los adjudicatarios de terrazas tendrán un plazo de seis meses, computables a partir de la publicación de esta Ordenanza, para adecuar el mobiliario objeto de la petición al exigido por el Ayuntamiento.

Artículo 9.- El funcionamiento de las terrazas, debidamente autorizadas, se regirá por el siguiente horario:

- días laborables y festivos: hasta las dos de la madrugada
- viernes, sábados y vísperas de festivos: hasta las dos y treinta. Excepcionalmente, se podrá autorizar la prolongación de estos horarios en los casos en los que por no existir viviendas en su proximidad no suponga molestias para el vecindario o en caso de ferias y fiestas. La instalación de la terraza será realizada a partir de las diez horas.

Artículo 10.- Serán obligaciones de los titulares de licencia para la instalación de terrazas las siguientes:

1. Limpieza diaria del espacio ocupado, incluyendo las zonas que pudieran verse afectadas por la acción de los usuarios de la terraza.
2. No excederse en la colocación de elementos solicitados y autorizados.
3. Respetar el horario de cierre y apertura.

4. No superar los niveles sonoros que en cada momento rijan como máximos.
5. Retirar las mesas y sillas una vez terminado el horario autorizado, quedando prohibido apilar, almacenar o colocar productos o materiales propios del negocio en el espacio ocupado por la terraza o en la fachada del local, así como la colocación de textiles en el suelo.
6. No entorpecer el acceso a otros locales comerciales o viviendas.
7. Evitar molestias y ruidos al vecindario, especialmente en el montaje y desmontaje de las terrazas.
8. Reparar a su costa los desperfectos ocasionados en el espacio público que pudieran ser provocados por la instalación de la terraza, bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales.

Artículo 11.- Corresponde a la Policía Local la vigilancia del cumplimiento de la normativa de esta Ordenanza por los titulares de la licencia municipal.

Artículo 12.- El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas a los titulares de esta licencia será sancionado de la siguiente manera:

1. Constituyen infracciones leves:

- a) ocupar espacios públicos para los que no se tiene autorización.
- b) utilizar elementos móviles de separación que dificulten el paso de peatones o vehículos.
- c) no cumplir el horario de cierre de la terraza.
- d) instalar la terraza antes de las diez horas.
- e) no mantener limpio el espacio ocupado con mesas y sillas, así como los espacios anejos afectados por la suciedad ocasionada por la propia actividad de la terraza
- f) no retirar las mesas y sillas una vez finalizado el horario autorizado.
- g) apilar, almacenar o colocar productos o materiales propios del negocio en el espacio ocupado por la terraza o en la fachada del local.
- h) entorpecer el acceso a otros locales comerciales o viviendas.
- i) expender productos que habitualmente no se despachan en el local del que son complemento.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) instalar más mesas y sillas de las autorizadas por el Ayuntamiento.
- b) instalar mobiliario que no responda a los criterios establecidos en esta Ordenanza.
- c) la negativa a proporcionar datos e informes a la Policía Local y la negativa a suscribir actas de inspección.

- d) tener la música ambiental en funcionamiento después de las veinticuatro horas.
- e) la reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) la reiteración por dos veces de falta grave.
- b) la vulneración por acción u omisión de normas cuya transgresión implique daño efectivo para la seguridad y salud de los consumidores.
- c) la falta de licencia para la instalación de mesas en la vía pública.

Artículo 13.- Sanciones.

En la aplicación de las sanciones que se establecen en los apartados siguientes se atenderá al grado de culpabilidad, cantidad de faltas cometidas, peligrosidad, reincidencia y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

Las faltas leves serán sancionadas con una multa de 60 a 300 €.

Las faltas graves serán sancionadas con una multa de 301 a 1.202 €.

Las faltas muy graves se sancionarán:

- a) con multa de 1.203 a 3.000 €.
- b) dependiendo del grado de culpabilidad, se podrá retirar la licencia durante el año en que se haya cometido la infracción, lo que implicará la imposibilidad de poder solicitar nueva licencia por un periodo no inferior a tres años.

Artículo 14.- Las infracciones de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas conforme establece la Ley de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas Ley 30/1992, relativas al procedimiento sancionador y reglamento de desarrollo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en otro orden jurisdiccional se pudiera incurrir.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno Municipal en sesión del día 25 de Marzo de 2004 y modificada en el Pleno del día _____, se aplicará a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.